

659

1686 (211)

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, - Sargento del "Regimiento de Infantería Galicia nº 19" secretario nombrado por los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1461-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Martin Ferrer y otro y de cuya causa es juez el "especial para el cumplimiento de sentencia" de la Quinta Sección Militar. Oficial Segundo "honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DHA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 43 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Jose Martin Ferrer y Petra Jimeno Murillo, pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión respectivamente tipificado en el artículo 238 y 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando de declaración del Estado de guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpaos y estimando concluidas las actuaciones en todo sumarísim, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda significándole que los procesados se hallan en la prisión provincial de esta plaza.- V.I. no obstante resolvera. El juez Instructor, Juan Carlos Hidalgo. Rubricado.

Al 44 y 44 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 24 de febrero de 1940. Se reúne el Consejo de guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Jose Martin Ferrer y Petra Jimeno Murillo.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogada por el Ministerio Fiscal dice que no toma parte en la colocación de petardo en la carretera, que en Anadón; intervino pero como todo el pueblo en requisas; que por miedo huyo a zona roja que en Muriessa estaba la columna Garol y le pidió permiso para llevar a su mujer. Interrogada Petra Murillo dice que huyo a zona roja por miedo a ser detenida por haber huido su marido. El Ministerio Fiscal considera que Jose Martin ha cometido un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el art. 238 del C. de J.M. y por no apreciar circunstancias modificativas pide para este la pena de treinta años de reclusión menor para Petra Jimeno por el delito de auxilio penado en el art. 240 del C.J.M. pide la pena de seis años y un día de prisión mayor por apreciar las atenuantes de escasa trascendencia y peligrosidad. La defensa en cuanto a Jose Martin Ferrer dice el paso a la zona roja es por miedo; llega a Muriessa y se encuentra a cara no pudiendo probarse que este haya sido el único guía esta comarca ya que hay varios mas por ese terreno ante necesidades apremiantes tiene que volver a zona nacional pide permiso a Garol y este se lo das con condición de que traiga tres cartas; este el único delito y solicita para él la pena de seis meses de prisión menor; para su esposa solicita la absolución ya que ésta al pasar a zona roja no fue sino por seguir a su marido cosa que no es delictiva.- por el r. residente se hace a los procesados la pregunta que su tienen algo que exponer contestan que no.; quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dar la sentencia. de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 de C. de J.M. estiendo la presente acta que firmo con el V.º del Sr. presidente. De lo que doy fe. V.º. El presidente Magallon.- El secretario Tomas Navarr

Al 44 y 44 Vuelto.- SENTENCIA. En la plaza de Zaragoza a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta; reunido el consejo de guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa nº 1461 por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE MARIA MARTIN FERRER y PETRA JIMENO BURILLO. todos ellos mayores de edad penal y cuyas circunstancias constan en el presente sumario a cuenta de los autos por el r. secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados; presente en el acto de la vista, y.- RESULTANDO: hechos probados y así se declaran; que Jose Martin Ferrer de 44 años de edad casado, natural y vecino de Muriessa, de antecedentes izquierdistas muy destacados, huyo voluntariamente a zona roja

ja en los primeros días de agosto de 1936: alistándose poco despues volunta-
riamente en la columna "arod", llevo a los pueblos de "onfria", "Alkueva" y "Rud-
lla en zona nacional, tres oficios que le netrege el mismo "arod. en los que
se conminaba a los respectivos vecindarios a destruir la "glesia, amenazando-
les en caso contrario con bombardearlos; al marchar de "uenfria despues de cum-
plida su mision se llevo a su familia a zona roja; sirvio de guia a la columna
mencionada para ir al pueblo de "madon donde requisaron lo que habia de al-
gun valor; sin haberse podido comprobar tuviera participacion en la colocación
de unos petardos en la carretera de "llueva; ya que el unico testimonio de un
tigo de referencia no puede considerarse como prueba suficiente a este fin.
RESULTANDO.- Muchos probados y asi se declaran. Que Petra Jimeno Burillo de 42
años; casada natural y vecina de "uenfria, de antecedentes izquierdistas, hnto
con su marido a la zona roja en la forma ya expresado en el anterior resultane
do viviendo en Blesa, del Coman y Blesa en casas de personas de derechas; tratar
do de mala manera los muebles que en ellas habian.- CONSIDERANDO: Que los hechos
expuestos en los anteriores resultandos son constitutivos de un delito de auxil
a la rebelion militar; previsto y penado en el art. 240, parrfo 1. del C. de J.M.
del que son autores los procesados JOSE MARTIN FERREY y PETRA JIMENO MURILLO,
siendo de pareciat en el primero de ellos la circunstancia agravante de gran pe
versidad social en la segunda de los atenuantes muy calificadas de alta perversi
dad y en escasa trascendencia de los hechos, por haberse comprobado hngo a
zona roja siguiendo a su marido, por lo cual es procedente de acuerdo con lo est
blecido en el art; numero 5 del C.P. ordinario rebajar la pena señalada por su i
inferuor en dos grados por lo que a Petra Jimeno Burillo concierne. CONSIDERANDO
que de acuerdo con lo establecido en el art. 172 del C. de J.M., los delitos de
Guerra tienen facultad para imponer la pena en la extension que estime
justa; dentro de los limites marcados por la Ley. VISTOS: Los arts. citados,
173 del C. de J.M. 19 del P.C.; decretos 55 y 191 y de mas disposiciones de ge-
neral aplicacion. ELLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Jose martin Ferrey
como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelion con
la circunstancia agravante de una gran perversidad social a la pena de QUINDE AÑOS
de reclusion menor y accesorias legales coorespondientes y a Petra Jimeno Burillo
como autora de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes muy califi-
cadas de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos a la pena de seis
meses y un dia de prision menor con las accesorias pertinentes, debiendo serles
de abono a ambos procesados la prision preventiva sufrida con motivo de esta causa.
Declaramos indeterminada la responsabilidad civil que se fijara de acuerdo con
lo establecido en la Ley de responsabilidades politicas de 9 de febrero de 1939.
OTROSI: xaminadas las normas contenidas en el decreto de 25 de enero de 1940,
estima al Consejo no p rocede o proponer al conmutacion de la pena señalada por
otra inferior. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Balta-
sar agallon.- Damasso Sarria.- Mariano Agesta.- Hilarion Quartero.- Carlos de
Gregorio y Rocascasano Turmo.

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Portuena de General
Al 45 Obra Decretodel Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Mit
litar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 7 de Marzo de mil novecientos cuarenta
por lo cual aprueba la anterior sentencia; ordenando las diligencias de ejecucion
pertinentes a la misma.

Al 46 Y para que: coste y sea efecto de su remision al Tribunal Regional de Respon
sabilidades Politicas de la Provincia de Teruel existiendo el presente que
concuenda con su original al que me remito de orden t vicio por 3,3. En Zaragoza
a quince de Junio de mil novecientos cuarenta

M. Plan
Francisco...

